Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 23 de Marzo de 2021

Autos y Vistos.

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que deberá continuar entendiendo en las presentes actuaciones el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional n° 58, al que se le remitirán. Hágase saber al Juzgado de Garantías de la III Circunscripción Judicial (San Carlos de Bariloche), de la Provincia de Río Negro.

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por HIGHTON Elena Ines

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Ministerio Público

Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

La presente contienda negativa de competencia suscitada entre los jueces del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Nº 58 y de la III Circunscripción Judicial de la provincia de Río Negro, se originó en la causa en la que se investiga la denuncia de María Luisa L quien refirió que uno de los diez cheques en blanco pertenecientes a su cuenta corriente, que previamente extravió, fue presentado al cobro en la ciudad de Bariloche.

La juez nacional declinó su competencia al considerar que la maniobra habría ocurrido en extraña jurisdicción (fojas 11).

El magistrado provincial, a su turno, rechazó tal atribución por entenderla prematura, en tanto no se habría determinado el lugar de entrega del documento (fojas 14).

Vuelto el legajo al tribunal de origen, su titular insistió en su criterio, tuvo por trabada la contienda y la elevó a conocimiento de la Corte (fojas 15).

Habida cuenta de que no surge el lugar en que habría sido entregado el cheque extraviado, lo que resulta relevante a los efectos de determinar la competencia de acuerdo a la doctrina de la Competencia N° 775, L. XXXII *in re* "Canovas, Carlos Edgardo s/denuncia tentativa de estafa", resuelta el 10 de diciembre de 1996, y de Fallos: 328:315, estimo que corresponde a la justicia nacional que primero conoció en los hechos y declinó la competencia sin incorporar los elementos necesarios, continuar con esta investigación, sin

perjuicio de lo que resulte una vez determinada la causa y el lugar de la entrega fraudulenta de los documentos (Fallos: 326:1505).

Buenos Aires, 8 de febrero de 2021.

Firmado digitalmente por: CASAL Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 08.02.2021 18:05:04